 FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO	PROCESO:			NORMATIVO Y LEGAL	
	TÍTULO:				REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
	VERSIÓN:	01	CÓDIGO:	FECNO-RG01	PAGINA 1 de 5
COPIA CONTROLADA DIGITAL				Original Firmado:	

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO FEC

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL CONSIDERANDO


- Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece el debido proceso como garantía fundamental al derecho de defensa.
- Que la Ley 454 de 1998 determina que las personas jurídicas de economía solidaria están sujetas al control social de sus miembros.
- Que el Decreto 1481 de 1989, modificado por la Ley 454 de 1998 y la Ley 1391 de 2010, hace obligatoria la existencia del Comité de Control Social.
- Que la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria faculta a los integrantes del Comité de Control Social para expedir su propio reglamento.
- Que los Estatutos del Fondo de Empleados Colsubsidio (FEC) establecen que la entidad contará con un Comité de Control Social para su fiscalización, el cual tiene a su cargo la vigilancia social.
- Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con base en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

- **ARTÍCULO 1 - DEFINICIÓN:** El Comité de Control Social es el órgano interno de vigilancia social del FEC, integrado por asociados hábiles. Su propósito es asegurar el cumplimiento del objeto social y la preservación de la identidad institucional mediante la investigación y valoración de los resultados sociales. Las funciones de este Comité se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.
- **ARTÍCULO 2 - COMPOSICIÓN Y PERIODO:** El Comité estará conformado por (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados del FEC para un periodo de tres (3) años. El periodo comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité.
- **ARTÍCULO 3 - ELECCIÓN:** La postulación de candidatos a miembros del Comité de Control Social se realizará de forma separada de los demás órganos de administración y vigilancia. La elección se dará en la Asamblea General y se puede realizar por mayoría absoluta, si se presenta una única lista, o a través del sistema uninominal o nominal, donde serán elegidos como principales los que obtengan el mayor número de votos, y como suplentes quienes les sigan en votación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Fecha		


 FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO	PROCESO:			NORMATIVO Y LEGAL
	TITULO:			
	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL			
VERSIÓN:	00	CODIGO:	FECNO-RG01	PAGINA 2 de 5
COPIA CONTROLADA DIGITAL				Original Firmado:

- **ARTÍCULO 4 - REQUISITOS:** Para ser miembro del Comité se requiere:
 - Ser asociado hábil.
 - No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
 - Haber sido asociado del FEC ininterrumpidamente durante un (1) año
 - Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días siguientes a haber sido elegido para ejercer el cargo.
 - No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
 - No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
 - No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
 - No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Junta Directiva o miembro de Comité de Control Social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 - Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
 - Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FEC, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y a los Estatutos del FEC.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

CAPÍTULO II - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- **ARTÍCULO 5 - INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente o los trabajadores del FEC que ejerzan un cargo de dirección, confianza y manejo.
- **ARTÍCULO 6 - INHABILIDADES ESPECÍFICAS:** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia por periodos que superen los tres (3) años consecutivos y deseen ostentar otro cargo en un órgano de administración diferente, deberán acreditar haber recibido capacitación específica en el cargo al que aspiren con un mínimo de tres (3) meses de anterioridad a la postulación.

 FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO	PROCESO:			NORMATIVO Y LEGAL
	TÍTULO:			
	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL			
VERSIÓN:	00	CODIGO:	FECNO-RG01	PAGINA 3 de 5
COPIA CONTROLADA DIGITAL				Original Firmado:


- **ARTÍCULO 7 - RESTRICCIÓN DE VOTO:** Los miembros del Comité de Control Social deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen un conflicto de interés que afecte el funcionamiento y la estabilidad económica o legal del FEC, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.
- **ARTÍCULO 8 - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:
 - a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
 - b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
 - c) Por pérdida de la calidad de asociado.
 - d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
 - e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en Economía Solidaria, en el término estipulado en el artículo 4, numeral 4.
 - f) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social le corresponde decretarla a este mismo órgano social, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- **ARTÍCULO 9 - FUNCIONES:** El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Asamblea General:
 - Velar por la correcta aplicación de los Estatutos, acuerdos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 - Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del F.E.C. y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
 - Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
 - Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

 FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO	PROCESO:			NORMATIVO Y LEGAL
	TÍTULO:			
	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL			
VERSIÓN:	00	CODIGO:	FECNO-RG01	PAGINA 4 de 5
COPIA CONTROLADA DIGITAL			Original Firmado:	

- Adelantar las investigaciones correspondientes ante presuntas irregularidades o violaciones y aplicar los correctivos o sanciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario.
- Remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada si detecta que no se han aplicado los correctivos o las sanciones que a su juicio debieron implementarse.
- Convocar la Asamblea General Ordinaria si la Junta Directiva no lo hace dentro de los quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Las demás que le asigne la Ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- Elaborar y aprobar su propio reglamento.


PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

- **ARTÍCULO 10 - RESPONSABILIDAD:** Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- **ARTÍCULO 11 - ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:** Dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección, los miembros principales del Comité se reunirán para su instalación, la cual se realizará por derecho propio. En esta reunión, elegirán entre ellos a un presidente y a un secretario.
- **ARTÍCULO 12 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:
 - Presidir las reuniones del Comité.
 - Representar al Comité ante la administración del Fondo de Empleados y otras entidades.
 - Elaborar la agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - Firmar las actas y demás documentos del Comité junto con el secretario.
 - Convocar y presidir las Asambleas Generales de Delegados en los casos que lo establece la ley y los estatutos.
 - Presentar el informe de gestión anual del Comité a la Asamblea General.
 - Coordinar el trabajo de los demás miembros del Comité para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- **ARTÍCULO 13 - FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El secretario del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:
 - Elaborar las actas de cada reunión, llevando un control y registro oficial.
 - Elaborar y tramitar la correspondencia del Comité.
 - Organizar y custodiar los archivos, documentos y libros oficiales del Comité.

 FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO	PROCESO:			NORMATIVO Y LEGAL	
	TITULO:				REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
	VERSIÓN:	00	CODIGO:	FECNO-RG01	PAGINA 5 de 5
COPIA CONTROLADA DIGITAL				Original Firmado:	

- Servir como enlace de comunicación entre los miembros del Comité y los asociados.
- Asistir al presidente en la preparación de informes y documentos.
- Realizar las citaciones para las reuniones del Comité y de la Asamblea General, en caso de que sea requerido.

- **ARTÍCULO 14 - REUNIONES Y QUÓRUM:** El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada (3) meses y extraordinaria, según lo requiera el ejercicio de sus funciones. Para deliberar y tomar decisiones, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros principales.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

- **ARTÍCULO 15 - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Comité de Control Social, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y las leyes vigentes.
- **ARTÍCULO 16 - VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Control Social del Fondo de Empleados Colsubsidio.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2025.


MARCELA FAJARDO CUADRADO
 Presidente Comité de Control Social


ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA
 Secretario Comité de Control Social

FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO